

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) noviembre 29 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial de subsanación en el que la apoderada judicial de la parte demandante pretende reunir los requisitos para admitir la misma, sin embargo no adjuntó copia del certificado de tradición del vehículo y tampoco el titulo valor con el que se garantiza la obligación, tan solo arrimó el contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes del asunto. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1602

RADICADO: 001-2021-00449-00

CLASE DE PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1522 del 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el Despacho, **INADMITIÓ** la demanda de **GARANTÍA MOBILIARIA DE MINIMA CUANTÍA** toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que la parte demandante allegó memorial pero no adjuntó copia del certificado de tradición del vehículo ni tampoco el titulo valor con el que se garantiza la obligación, tan solo arrimó el contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes del asunto. Adviertasele a la parte demandante que el término de subsanación son cinco días improrrogables y perentorios, motivos por el cual no es posible concedérsele un plazo más para que subsane en debida forma la demanda.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la demanda de **GARANTÍA MOBILIARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **CRISTIAN DAVID SANCHEZ RAMIREZ**.
2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CADELARIA VALLE' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CADELARIA VALLE
En Estado No. 201 de hoy noviembre 30 de 2021
Candelaria V., Notifique el autoanterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.